



**LEY N° 1173 (Original N° 2945)**

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

**Creando la Oficina Química Provincial**

**El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de**

**LEY**

Artículo 1°.- De acuerdo con lo que establece la Ley de vinos N° 2.934 en su art. 9°, créase la Oficina Química Provincial, cuyas atribuciones y obligaciones estarán sujetas a las disposiciones de la presente y de los decretos reglamentarios que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 2°.- El personal de la misma y asignación mensual de cada uno, será el siguiente:

1 Director	\$ 500 mensuales
1 Sctrio. Químico	\$ 250
2 Ayud. Químicos a	\$ 250 c/u.
1 Escribiente	\$ 150
1 Ordenanza	\$ 90
Gastos de oficina	\$ 150
Alquiler de casa	\$ 150

Art. 3°.- Este personal será nombrado por el Poder Ejecutivo observando para su designación lo prescripto por la presente Ley.

Art. 4°.- Para ejercer el cargo de Director se requiere tener título universitario, no pudiendo el mismo desempeñar otro empleo federal o local, ni función alguna rentada o gratuita.

Art. 5°.- Para ejercer los cargos de Secretarios y Ayudantes, se requiere tener título de químico o farmacéutico, o en su defecto un certificado de idoneidad otorgado por el Consejo de Higiene.

Art. 6°.- La Oficina Química Provincial realizará los análisis que le soliciten las reparticiones provinciales y municipales, como así mismo los pertenecientes a particulares.

Art. 7°.- El Poder Ejecutivo al reglamentar la presente Ley, fijará las tarifas a cobrarse por los análisis que efectúe la Oficina debiendo fijar una tarifa mínima para todos aquellos casos en que el producto a analizar, sea enviado por una oficina pública y estuviera gravado con impuesto.

Art. 8°.- El Director de la Oficina Química Provincial proyectará el reglamento interno de la misma sometiéndolo a la aprobación del Poder Ejecutivo previo dictamen del Consejo de Higiene.

Art. 9°.- Los análisis evacuados por la Oficina Química Provincial, llevarán la firma del Director y Secretario, quienes serán personalmente responsables por los errores u omisiones que cometieren.

Art. 10.- Siendo fin principal de la Oficina Química Provincial, un eficaz contralor de las sustancias alimenticias y de consumo en su acción y procedimiento, se ajustarán estrictamente a las leyes provinciales y ordenanzas municipales dictadas con tal objeto, a fin de conseguir el mejor cumplimiento y aplicación de las mismas.

Art. 11.- El resultado de los análisis efectuados por la Oficina Química Provincial, hará plena fe en los casos en que fuera necesario aplicar por incumplimiento de las leyes, las sanciones civiles y penales que las mismas determinen.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Art. 12.- Cuando la Oficina Química Provincial, constara por los resultados de los análisis que efectúe, la existencia de hechos punibles, no podrá aplicar multa ni sanción ninguna al que los hubiera cometido, pero será obligación ineludible del Director, bajo su responsabilidad personal, comunicar el hecho antes de las veinticuatro horas, a la autoridad que en cada caso corresponda, informando a la vez sobre el alcance e importancia de la transgresión.

Art. 13.- Autorizar al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional por una sola vez para gastos de la instalación de la Oficina Química Provincial, suma que será cubierta con el producido de la Ley de vinos N° 1.934.

Art. 14.- Cuando se comprobaran faltas u omisiones por parte del Director o personal subalterno de la Oficina Química Provincial, él o los culpables serán castigados con suspensión del empleo por quince días la primera vez, y con destitución en caso de reincidencia.

Art. 15.- El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8° de la misma.

Art. 16.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, en Salta, a veinticuatro días del mes de Setiembre de mil novecientos veinticinco.

V. CORNEJO ARIAS – R. Patrón Costas – Adolfo Aráoz – José M. Solá (hijo)

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Octubre 3 de 1925.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN – A. B. Rovaletti.